



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00686-00.

Para comenzar, la Judicatura **aprueba el informe final de las cuentas rendidas por el ente que funge como secuestre**, como quiera que se halla vencido el término de traslado de tal soporte, sin que los extremos de la litis se hayan pronunciado sobre el particular.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el art. 363 del C.G.P., y el ord. 1.3., art. 27 del Acuerdo PSAA15-10.448 de 28 de diciembre de 2015, proveniente del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **se fijan como honorarios definitivos**, a favor de la sociedad custodia, es decir DAFUBA S.A.S., la suma de \$600.000. Igualmente, se establece que en beneficio de tal organismo ha de cubrirse la cantidad de \$45.000, como gastos generados durante su laborío. Ello, a tenor de los medios de respaldo que efectivamente fueron adosados y que permiten constatar de manera fehaciente el monto de dichos egresos (ords. 42, 43 y 50 del paginario virtual).

Ahora, tales cifras serán solventadas por la accionada, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o en su defecto, deberán consignarse a órdenes del Despacho, en la cuenta judicial N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2022.<br>SECRETARÍA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b82b7a0e7ead4eec67e137ac963b9a6bd79f7d8b11990ff011e6312d22d94d5

Documento generado en 30/11/2022 04:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**